

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial.

PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, Presidente de la Comisión de Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 148, 152 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; con motivo de la promulgación de las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción,¹ y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;² lo dispuesto en los artículos 46, 52, 61, Cuarto Transitorio del Decreto por el que se aprueba y publica en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco,³ así como el segundo transitorio en donde se establece que se *abroga* la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y en los términos del sexto transitorio en el cual se instruye que los servidores públicos deberán presentar ante su respectivo órgano interno de control o quien haga sus veces, las siguientes declaraciones de situación patrimonial; Declaración de Intereses o de Posible Conflicto de Interés y la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal del Ejercicio Fiscal del Año 2017, sólo en el caso de estar obligado conforme a la Ley General, durante el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2018, preferentemente

¹ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, vigente a partir del 18 de julio del año 2016. ... Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, ..."[2017, 24 de noviembre]

² Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco. Decreto 26409/LXI/17. Publicado en el Boletín Judicial, publicado el día 18 de julio del año 2017, publicado el día 18 de julio del año 2017 en la sección IV, vigente a partir del 19 de julio del año 2017. En línea] (n.d) Disponible: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> Fecha de consulta el [2017, 24 de noviembre]

³ Decreto 26435/LXI/17. Aprobada el día 14 de septiembre del año 2017, publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" el 26 de septiembre del año 2017, entrando en vigor el día 27 de septiembre del año 2017. Visible en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

junto con las demás declaraciones; y los artículos 26, 28, 29, 30, 31 al 38, 46 al 48, 49, 50, 60 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,⁴ artículo 8, apartado 1) fracción V inciso y), XIX inciso d), 11 fracción XIII, XV, 20 apartado 1) fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 53, 54, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,⁵ el Pleno del Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,⁶ en relación con el artículo 23 fracción XXVII, 148, fracciones II, XXXVIII, XXXIX, 189 de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco⁷, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras:

a.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y

⁴ Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, vigente a partir del 19 de julio del año 2017. ... Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, [2017, 24 de noviembre]

⁵ Aprobada el día 8 de julio del año 1917, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" los días 21, 25, 28 de julio y 1° de agosto del año 1917, entrando en vigor el día 2 de agosto del año 1917. En línea] (n.d) Disponible: Visible en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> Fecha de consulta el [2017, 16 de abril]

⁶ Publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" aprobado el día 08 de julio del año 1917, publicado el día 21, 25, 28 de julio y agosto 1° del año 1917, vigente a partir del 02 de agosto del año 1917. En línea] (n.d) Disponible: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> Fecha de consulta el [2017, 16 de abril]

⁷ Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" mediante decreto número 16594, en fecha 01 de julio del año 1997 sección II, con vigencia del 02 de julio del año 1997. En línea] (n.d) Disponible: Visible en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> Fecha de consulta el [2017, 16 de abril]

procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco.

TERCERO.- El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; artículo 92 Constitución Política del Estado de Jalisco; que señala que los servidores públicos estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes de la materia.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 49 fracción IV, 8 fracción XV y 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es obligación de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial con motivo de su nivel o por la naturaleza de sus funciones;

QUINTO.- Que es atribución del pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 al 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedir las normas y los formatos bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar;

SEXTO.- Con las reformas realizadas a la fracción XXIV del artículo 73, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concatenado con las adecuaciones realizadas al artículo 92, 106, 107 ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dentro del cual se establece el sistema nacional anticorrupción, sin perjuicio de lo dispuesto en sus artículos transitorios segundo y séptimo de la Constitución Federal; transitorios segundo y tercero de la Constitución Local, a la vez con la

⁸ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.** En línea] (n.d) Disponible: Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Fecha de consulta el [2017, 16 de abril]

publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción⁹, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorios, segundo párrafo del decreto de expedición; y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.¹⁰

De ahí que con el carácter órgano rector del registro, control y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco deviene el cargo de la Comisión de Contraloría, la obligación de implementar los mecanismos necesarios para la recepción de la declaración de intereses; así como determinar las circunstancias de tiempo y modo conforme a los cuales las personas referidas en este acuerdo cumplan con la obligación aquí señalada.

SÉPTIMO.- Que el 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete se publicó en el referido órgano de difusión oficial el Acuerdo General “...A135, dictad dentro de la Décima Séptima Sesión Ordinaria **SO.17/2017A135GRAL** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco que tiene por objeto dar a conocer a las personas que ejerzan cualquiera de los cargos previstos en el artículo 93 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; acerca de la obligación de presentar declaración de posible conflicto de intereses, a través de la incorporación del apartado correspondiente al formato actual de la declaración de situación patrimonial...”.

Que en ese sentido y para que los servidores públicos puedan atender la instrucción referida y presentar en el próximo mes de mayo la declaración de conflicto de interés, es necesario incorporar un apartado en el formato de la declaración patrimonial y de intereses, a fin de favorecer la

⁹ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Publicada en **el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016**. En línea] (n.d) Disponible: Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Fecha de consulta el [2017, 16 de abril]

¹⁰ Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicada en **el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016**. En línea] (n.d) Disponible: Visible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Fecha de consulta el [2017, 16 de abril]

transparencia y la vigilancia, así como la identificación de situaciones de posible conflicto de interés, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial como se establece en el instructivo para su llenado, que como anexo forma parte de este Acuerdo.

Los formatos contendrán un apartado denominado “Declaración de Posible Conflicto de Intereses”, a fin de transparentar el ejercicio del servicio público.

SEGUNDO.- Los formatos a que se refiere el artículo anterior estarán ubicados en el sistema, a través de la dirección electrónica www.cjj.gob.mx, siendo este medio remoto de comunicación electrónica, el único para presentar la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Sólo en el caso de que no se haya implementado en medios remotos de comunicación electrónica por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se deberán presentar sus declaraciones mediante el formato impreso suscrito autógrafamente, los cuales se encontrarán en la página oficial del Consejo, para su descarga, llenado y presentación ante la Dirección de Contraloría.

El servidor público deberá manifestar en su declaración, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

CUARTO.- El pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Contraloría, brindará capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y en el llenado de los formatos a que se refiere el

presente Acuerdo, en los teléfonos y correos electrónicos señalados en los propios formatos.

QUINTO.- El pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, vigilará el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

SEGUNDO.- Publíquese el Acuerdo en el Boletín Judicial y para su mayor difusión en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

TERCERO.- La Dirección de Contraloría del Consejo de la Judicatura, llevara a cabo las funciones referentes al registro y control de las personas obligadas a presentar declaraciones de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses hasta en tanto una norma vigente derogue o abrogue esta disposición de forma expresa o tácita.

CUARTO.- El formato para la presentación de la declaración Patrimonial y de intereses, será el que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, hasta en tanto una norma vigente derogue o abrogue esta disposición de forma expresa o tácita.

QUINTO.- Por lo que se dejan sin efectos los acuerdos plenarios en las partes que se contrapongan a este acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, hacer del conocimiento a los Órganos Jurisdiccionales y administrativos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el comunicado oficial, según corresponda de las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento.